

Año: 2018

Expediente: 12332/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E . -

El suscrito, **DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente **iniciativa de reforma por modificación del párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativo a las facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

Ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más importantes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma en materia de derechos humanos incluyó aspectos tales como la obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona; la obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover; respetar; proteger, y garantizar los derechos humanos.

Por otro lado, observamos que el diverso 102 del mismo cuerpo de leyes constitucional en su apartado B. dispone que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán

de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

De tal forma, se desprende la obligatoriedad de esta legislatura de proveer de las herramientas necesarias a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León a fin de que cuente con las facultades que la propia norma federal ordena.

En ese mismo orden de ideas es de mencionarse que la cultura del respeto, promoción y observancia de los derechos humanos es algo que siempre debe de interpretarse e integrarse en las legislaciones de la forma más amplia y que más cobertura brinde al ser humano. De tal forma, toca al legislador poner su parte, implementando todos los dispositivos legales que hagan posible la más amplia protección, cumplimiento y sanción en el respeto a los derechos humanos.

A su vez es importante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ofreció varias novedades importantes, las cuales cambiaron tales derechos en México.

Aunado a lo anterior es al caso traer a la vista que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto que reformó la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos antes referido señala lo siguiente:

Séptimo.- En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 Constitucional, y a la autonomía de los organismos locales de Derechos Humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

Considerando que la reforma constitucional fue publicada en el año 2011, obtenemos que al mes de noviembre del año 2018 nos encontramos ante un plazo por demás fenecido, en el que el poder legislativo debió por obligación legal emitir tales adecuaciones. En el caso en particular, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León ha sido omiso en legislar lo conducente, a fin de que se pueda llamar a las autoridades estatales y municipales a fin de que comparezcan ante dicho órgano para explicar la negativa de cumplir las recomendaciones que le presenten los organismos protectores de derechos humanos.

Así, que es necesario dar un nuevo impulso y fortalecer la Comisión Estatal de los derechos Humanos, reforzando el objetivo primordial por el cual fue creado dicho organismo garantista, a fin de evitar el abuso del poder y preservar el Estado de Derecho, transmitiendo una cultura de la legalidad.

Motivos los anteriores por los cuales consideramos de vital importancia la presente iniciativa de reforma por modificación del párrafo décimo segundo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Siendo por lo anterior que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:



PRIMERO.- Se reforma por modificación del párrafo décimo segundo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 87.- (Párrafo Décimo Segundo)

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. **El Congreso podrá llamar a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a las autoridades estatales y municipales responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

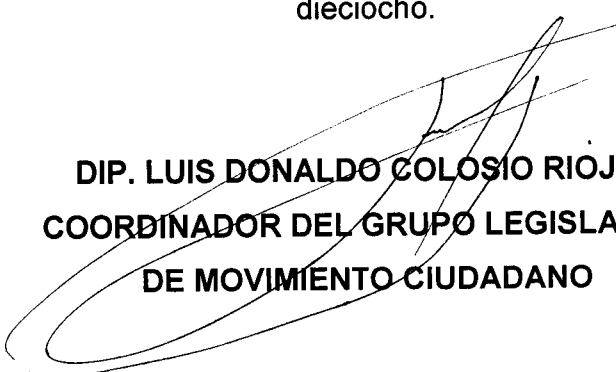
TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Grupo Legislativo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Monterrey, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho.


DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

